



MEMORIA DE CONSULTA PÚBLICA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA RESERVA DE USO DE INSTALACIONES EN LA “CIUDAD DEPORTIVA DE MIRAFLORES” Y DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE TITULARIDAD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, Y DE LA ORDENANZA INSULAR REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y POR LA RESERVA DE USO DE INSTALACIONES EN LA “CIUDAD DEPORTIVA DE MIRAFLORES”.

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento (u ordenanza), se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de La Palma), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

Aún tratándose de dos ordenanzas, como se verá a continuación existe identidad en cuanto al cumplimiento de los apartados anteriores ya que son comunes a ambas, por lo que procede concentrar en un único trámite la consulta pública de ambas ordenanzas en aras a la simplificación administrativa, con fundamento en el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa son los siguientes:

- a) Adaptar la ordenanza vigente de precios públicos, publicada en el BOP nº 50 de 20 de abril de 2015, a la legislación y jurisprudencia que diferencia la tasa del precio público, incorporando por ello la ordenanza de las tasas, para aplicar la tasa o el precio público según corresponda.
- b) Desde el año 2015, se ha ampliado el servicio público mediante la incorporación de nuevas instalaciones, por lo que debe revisarse la ordenanza en vigor.
- c) La práctica ha demostrado supuestos que deben corregirse.
- d) Lograr una simplificación en la tramitación de las solicitudes, de manera que sea más sencillo para el usuario la inscripción o reservas.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma puede acordar el establecimiento de sus tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de éstos en virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

El artículo 130.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la revisión

periódica de la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se deberá fijar, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado, la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. De esta manera, se actualiza el importe de las tasas.

El método utilizado para estimar los precios públicos de las instalaciones de la “Ciudad Deportiva de Miraflores”, ha sido la utilización de las tarifas por uso libre de las mismas y calculadas en función de los costes de gestión por cada una de las instalaciones.

En este sentido y para determinar el valor que tendría como mínimo, en el mercado, la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento de las instalaciones objeto de aplicación de un precio público, se ha elaborado un agregado monetario definido como Coste de Gestión y Funcionamiento (CGF) para cada una de las instalaciones deportivas objeto de regulación y aplicación de los precios.

Por último, resulta necesario incorporar a las ordenanzas todos los servicios que se prestan.

3. Los objetivos de la norma.

- Actualizar los importes al precio de mercado.
- Incorporar nuevos supuestos como el uso no deportivo, ampliando el objeto de la ordenanza.
- Establecer un sistema de bonificaciones que facilite al usuario su inscripción, minorando la documentación que debe aportar.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe alternativa regulatoria a esta norma, siendo preceptiva, por lo que la desregulación supondría incumplimiento del Art. 103.1 de la Constitución española que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En Santa Cruz de La Palma, a 8 de febrero de 2018



**LA MIEMBRO CORPORATIVA
TITULAR DEL ÁREA**

M^a Ascensión Rodríguez Pérez